



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1387
Nº EXP: 17/02

-1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a treinta y uno de mayo de 1.978.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: MONTES BAJOS DE CANDEDA Y DOMIZ.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los vecinos de CANDEDA y DOMIZ, en el municipio de CARBALLEDA DE VALDEORRAS.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de noviembre de 1.976,----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I.C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

MONTES BAJOS DE

CONSIDERANDO: Que los montes denominados CANDEDA y DOMIZ tienen idénticas características que las anteriormente descritas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos DE / CANDEDA y DOMIZ, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro de los montes con los objetivos de la Ley de montes vecinales en mano común para que llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con los montes; los cuales se encuentran perfectamente identificados tanto en su extensión como situación y linderos, así como descripción perimetral obrante en autos; concurren además la aquiescencia del Ayuntamiento de Carballada de Valdeorras que reconoce su calidad de vecinal. ---2-----

CONSIDERANDO: Que por el Alcalde de barrio de la comunidad de Domiz con fecha 12 de agosto de 1.977 se presenta escrito, que suscriben también varios vecinos de aquella localidad, concretando los que ellos estiman linderos reales de los montes objeto del presente expediente, acompañando rudimentario croquis y fotografías; escrito que es contestado por el Alcalde de barrio y vecinos de Candeda discrepando respecto a la propiedad conjunta de la parcela de monte denominada "monte Pisco"; sin que se hubiese aportado prueba alguna en apoyo de las respectivas posiciones y constando en el expediente que el origen de la titularidad de los montes que nos ocupan procede de la época desamortizadora en la que el Estado vendió estos y / otros

otros montes a don Celestino Hortas Penas quien posterior-^{5/a} mente los vendió también a los vecinos de varios pueblos, entre ellos Domiz y Dandeda, sin que conste se practicase división alguna en los montes que correspondieron a estos dos pueblos; y aunque por lógica pueda considerarse que a cada localidad le correspondan en exclusiva los montes situados mas próximos, es lo cierto que al reclamar Candeda exclusivamente el monte Pisco parece reconocer implícitamente la cotitularidad con Domiz del resto de los montes, sin que aporte prueba alguna de su titularidad exclusiva y no compartida sobre dicho monte Pisco.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR los montes denominados MONTES BAJOS DE CANDEDA Y DOMIZ, con una extensión superficial en conjunto de 1.060 has., formados principalmente por las laderas mas bajas de la Sierra del Eje, mancomunada de varias parroquias, que en la parte comprendida en estos términos y según figura en el plano y descripción obrante en la carpeta-ficha de los servicios de Investigación Forestal son aprovechadas exclusivamente por los vecinos de CANDEDA y DOMIZ, formando también parte de estos montes otras parcelas diseminadas por los términos de estas parroquias, enclavadas entre fincas particulares, como las de "Miradeiro", "O Val", "Riberas del rio Domiz", etc., siendo los linderos del conjunto de las dos parroquias el término municipal de El Barco Al Norte, los términos y montes de Robledo y montes bajos de Bascois, Carballada y Sata Cruz al Este, la Sierra del Eje mancomunada de varias parroquias del término municipal de Carballada de Valdeorras y de otras de El Barco al Sur y el término municipal del Barco de Valdeorras al Oeste, según la descripción perimetral y plano que aparecen recogidos en la carpeta-ficha antes mencionada, como VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de las parroquias de CANDEDA y DOMIZ, en el municipio de Carballada de Valdeorras. Incluyan se en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento; excluyan se de cualquier registro en el que puedan figurar en otro concepto.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature: Inductus]

[Handwritten signature: J. L. L.]

Amos

Lucio exior

Bayly

4/10/01

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	18	1/5	1

3.- ESTADO FISICO

Ret. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los llamados en conjunto "MONTES BAJOS DE CANDEDA Y DOMIZ" están formados principalmente por las laderas más bajas de la Sierra del Eje mancunada de varias parroquias, que en la parte comprendida en estos términos según figuran en el plano de 1.2 y son descritos en 3.4, son aprovechadas exclusivamente por los vecinos de Candeda y Domiz. Forman también parte de estos montes, otras parcelas diseminadas por los términos de estas parroquias, enclavadas entre fincas particulares, como las de "Miradeiro", "O Val" y "Riberas del río de Domiz".

El terreno es bastante accidentado, con pendientes bastante fuertes en las zonas bajas de los ríos de Candeda y Domiz, y más suaves en las zonas altas; las altitudes oscilan entre los 450 y 1.413 m.

La parte alta tiene acceso directo por la carretera de El Barco a La Vega por Santigoso; las zonas bajas, por la pista de acceso a Domiz y

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
OR	18	1/5	1

Ref. ^a Índice	CLAVE DEL MONTE
3.1	Candeda.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto 1.060 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del conjunto de las dos parroquias son: N. - Término municipal de El Barco. E. - Términos y montes de Robledo y "Montes Bajos" de Bascois, Carballeda y Santa Cruz. S. - Sierra del Eje mancomunada de varias parroquias del término municipal de Carballeda de Valdeorras y de otras de El Barco. O. - Término municipal de Carballeda de Valdeorras.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro del conjunto de los términos parroquiales de CANDEDA Y DOMIZ, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo SO. en Peña Cabrón, donde estan las "tres rayas" de este término municipal de Carballeda de Valdeorras con los de La Vega y El Barco. Dividiend

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	18	1/5	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

do con este último sigue la mojonera hacia el NE bajando por Campo dos Callos, Poula de Pando, Miradeiro y Peñas de Sastre hasta curzar el valle del río Domiz y subir a la loma que se interpone entre este y el río de Casayo, encima de Sobradelo. En esta loma empieza a dividir por el E. con montes de Robledo, siguiendo dicha loma hacia el SE. hasta el camino de Robledo a Domiz, por el que baja al río de Domiz, subiendo por este en un tramo hacia el S., dividiendo términos hasta Nomedelo, en la confluencia de los ríos Currelos y de Candeda, sube hacia el S. según una loma por la Poula dos Novaliños y sigue hacia el E. el camino de Candeda a Santa Cruz hasta el Arroyo Borraxeiros, donde ya empieza a dividir por el E. con "Montes Bajos" de Bascois, Carballeda y Santa Cruz, con los que sube hacia el S. por la loma de Val de Cubas hasta la loma de Chas. Desde aquí divide por el S. con la "Sierra del Eje" mancomunada de varias parroquias de Carballeda y El Barco, cruzando de E. O. el valle del río de Candeda y subiendo a media ladera hasta Peña Cabrón, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares

Prov.*	Munle *	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	18	1/5	1

Ref.* Índice

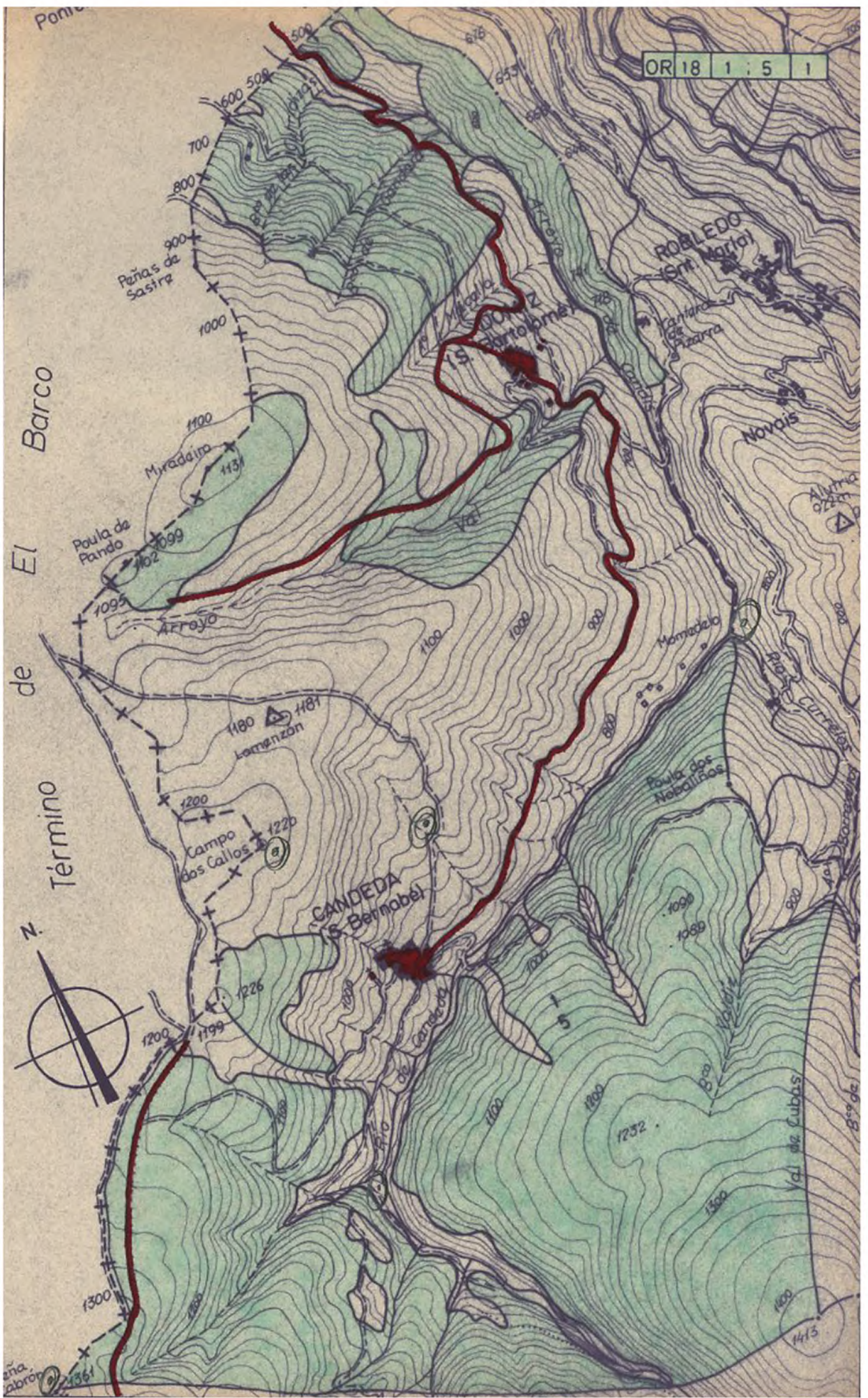
CLAVE DEL MONTE

3.5

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

OR 18 1 5 1



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **25 de novembro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XI.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC “Serra do Eixo”, pertencente aos veciños de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Pasmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta, no Concello de Carballeda de Valdeorras, con sete MVMC estremeiros.

O Servizo de Montes emitiu informe favorable o día 6 de agosto de 2020.

De acordo co mesmo, o Xurado Provincial admitiu a solicitude de deslinde.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 29 de abril de 2021, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 23 de abril de 2021 relativa ao acto de conciliación formulado polos representantes dos montes veciñais en man común Serra do Eixo e Montes Baixos de Candeda e Domiz, no concello de Carballeda de Valdeorras.

Examinada a solicitude de conciliación formulada polos representantes do MVMC Serra do Eixo, pertencente á CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Pasmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras) e o MVMC Montes Baixos de Candeda e Domiz, pertencente á CMVMC das parroquias de Candeda e Domiz, no concello de Carballeda de Valdeorras, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. Con data do 27 de xuño de 2018 o presidente e o secretario das CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Pasmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras), presentaron un escrito no rexistro da Xefatura Territorial do Medio Rural en Ourense (nº 3171/rx 1722543). Nel solicitan que se realicen os trámites correspondentes para a aprobación dun deslindamento entre o MVMC Serra do Eixo, titular da CMVMC citada, e o MVMC Montes Baixos de Candeda e Domiz, pertencente á CMVMC das parroquias de Candeda e Domiz, no concello de Carballeda de Valdeorras.

Entre outra documentación, achegaron un documento de deslindamento técnico topográfico, unha certificación do secretario da xunta reitora da CMVMC da parroquia de Candeda e Domiz da aprobación por esta comunidade do deslindamento, e unha certificación do secretario do xulgado de paz de Carballeda de Valdeorras da acta de conciliación celebrada o 4 de xuño de 2018.

Segundo. O 29 de xuño de 2018 a CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Pasmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras), presentou no rexistro electrónico da Xunta de Galicia (nº 2018/rx 1754432) documentación complementaria.



Terceiro. Posteriormente, a CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Pusmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras), presentou no rexistro electrónico da Xunta de Galicia (nº 2019/2201195) unha nova certificación da aprobación na asemblea xeral celebrada o día 18 de outubro de 2019 do deslindamento co MVMC Montes Baixos de Candeda e Domiz.

Cuarto. O informe do Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense do 6 de agosto de 2020 considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

A liña deste deslindamento que figura na acta de conciliación constitúe unha liña poligonal aberta formada por 93 puntos, identificados coas súas coordenadas e nalgúns casos tamén cos seus nomes. Esta liña poligonal remata no punto nº 93 denominado Customeá, que coincide co punto nº 1 situado nun extremo da liña do deslindamento entre o MVMC Serra do Eixo e o MVMC Touza.

Por outra banda, a liña de deslindamento remata, no outro extremo, no punto nº 1 denominado Penedo do Borraxeiro, o cal se localiza en terreos do MVMC Montes Baixos de Bascois, Carballeda e Santa Cruz. Tendo en conta o anterior, considérase que este punto está fóra da liña de deslindamento e servirá unicamente como referencia para establecer a dirección da liña de deslindamento co punto nº 2 (Fraga de Baldiz).

A liña de deslindamento, entre o punto nº 25 (Fraga do Penedo do Lagarto) e o punto nº 26 (Penedo do Marco) inclúe dúas valgadas nas cales se localizan terreos que non están clasificados como MVMC, polo que unicamente servirán como referencia para establecer a dirección da liña de deslindamento entre ambos. Desde o punto nº 26 ata o tramo de deslindamento denominado Camiño Antigo de Baltonín, que comeza no punto nº 29, discorre por terreos que non están clasificados como MVMC. Novamente, partir do punto nº 67 (Fraga da Ermida de Santo Antonio) a liña de deslindamento soamente discorre por terreos clasificados como MVMC en pequenos tramos descontinuos.

Consideracións legais e técnicas:

Primeiro. A presente resolución dítase o abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.



Segundo. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento para seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o xurado provincial de clasificación de montes veciñais en man común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 25 de novembro de 2020:

Aprobar o acto de conciliación acadado polas xuntas reitoras dos MVMC Serra do Eixo, pertencente á CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Pasmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras) e o MVMC Montes Baixos de Candeda e Domiz, pertencente á CMVMC das parroquias de Candeda e Domiz, no Concello de Carballeda de Valdeorras, de acordo co informe do Servizo de Montes do 6 de agosto de 2020.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta notificación, de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 29 de abril de 2021

Luis Jorge Álvarez Ferro
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

JUZGADO DE PAZ - CARBALLEDA DE VALDEORRAS

JAIME PRADA FERNANDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ DE CARBALLEDA DE VALDEORRAS

CERTIFICO: Que en los ACTOS DE CONCILIACION, promovidos en este JUZGADO DE PAZ, consta el señalado con el número CINCO, celebrado el CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, cuya ACTA INTEGRA DE LA CELEBRACION DEL ACTO ES LA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

JUZGADO DE PAZ DE

CARBALLEDA DE VALDEORRAS-OURENSE-

En Sobradelo-Carballada de Valdeorras, siendo las dieciséis horas y quince minutos del día cuatro de junio de dos mil dieciocho, ante la JUEZ DE PAZ, M^a ANGELES POMAR RAMOS y de mí, el SECRETARIO JAIME PRADA FERNANDEZ, COMPARECEN DE UNA PARTE

COMO DEMANDANTE: ,D. BERNARDINO BORRAJO TATO, con DNI 76.708.206-D , como PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE MONTES DE LA SIERRA DEL EJE, y D. CESAREO RAMOS GOMEZ; como SECRETARIO de la referida JUNTA VECINAL, con DNI 10.016.106-C.

COMO DEMANDADOS: Comparece la JUNTA VECINAL DE MONTES DE BAJOS DE CANDEDA y DOMIZ, con su PRESIDENTE D. MANUEL FERNANDEZ GOMEZ, con DNI 76.772.056-B Y D. FAUSTINO PRIETO BORRAJO, como SECRETARIO, con DNI 34.918.216 - F.

Abierto el acto por la JUEZ DE PAZ, por la parte DEMANDANTE, se afirman y ratifican en el contenido de la papeleta de DEMANDA.

Por los demandados muestran en este acto conformidad con el contenido de la papeleta de demanda.

Por ambas partes, muestran conformidad con el deslinde practicado, y cuyas coordenadas son las que figuran en la papeleta de CONCILIACION y que se reproducen a continuación:

COORDENADAS DEL LIMITE DE CANDEDA-DOMIZ Y LA SIERRA DEL EJE

1. Coordenadas del Limite inicial

Las coordenadas que definen el límite entre la Sierra del Eje y Candeda y Domiz, antes de realizar el deslinde son:

PUNTO	X	Y	OBSERVACIONES
1	666726,26	4691440,29	PUNTOS INICIALES, Según Montes EN LOS QUE LIMITAN LA SIERRA DEL EJE Y CANDEDA Y DOMIZ (Antes de realizar el Deslinde)
2	666905,45	4691386,43	
3	667074,96	4691314,52	
4	667306,12	4691222,06	
5	667583,51	4691088,50	
6	667806,96	4690965,22	
7	667997,02	4690865,05	
8	668099,76	4690834,23	
9	668207,63	4690798,27	
10	668328,35	4690741,76	
11	668533,82	4690636,46	
12	668772,68	4690528,59	
13	668960,17	4690451,53	
14	669160,51	4690377,05	
15	669288,93	4690320,55	

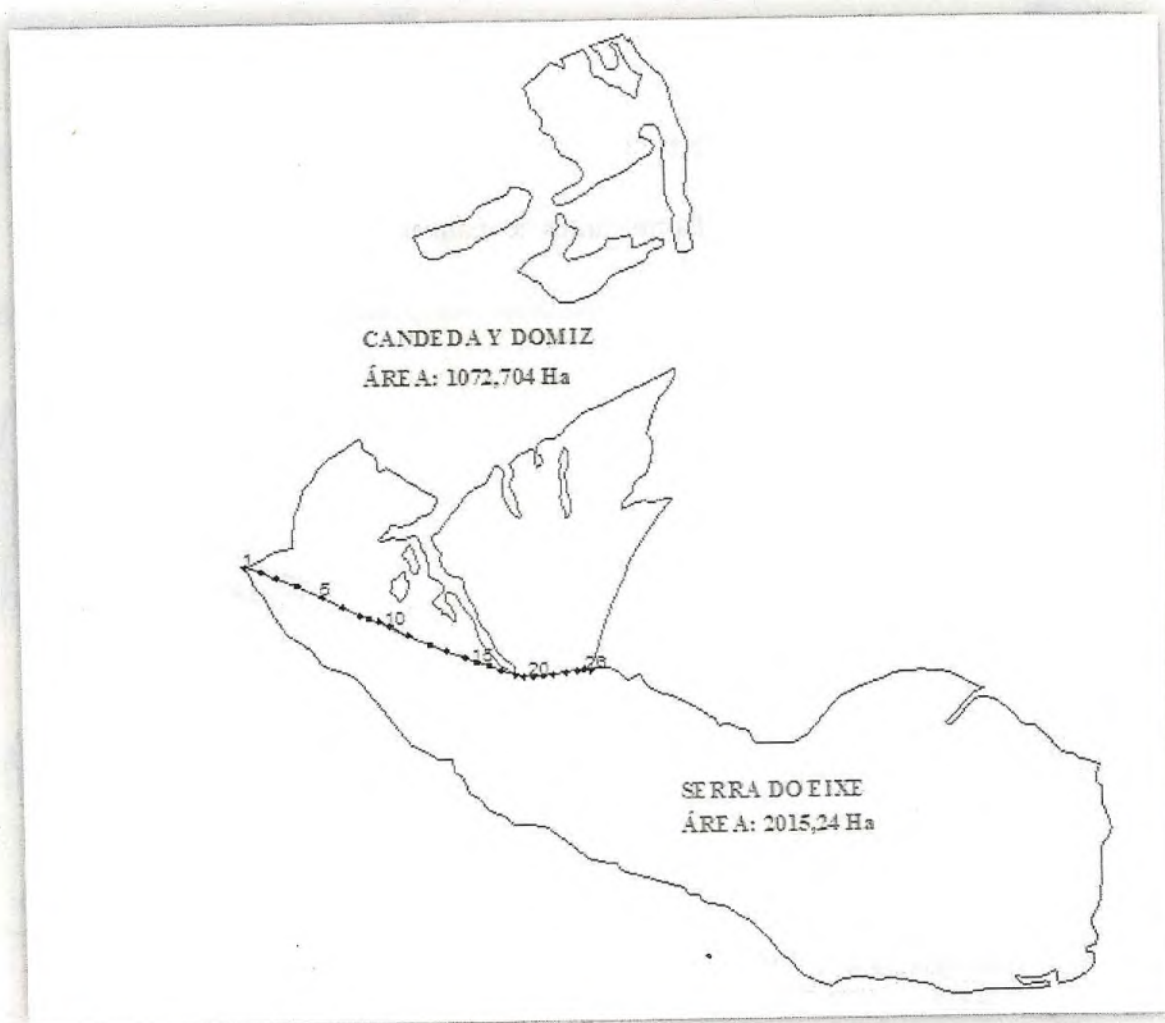


ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

16	669430,19	4690279,45
17	669563,75	4690222,95
18	669720,42	4690174,15
19	669807,75	4690153,60
20	669923,33	4690151,03
21	670026,06	4690158,74
22	670139,07	4690174,15
23	670277,77	4690189,56
24	670411,33	4690215,24
25	670488,38	4690222,95
26	670557,72	4690215,24



En el croquis solo aparecen representados algunos de los puntos que aparecen en la tabla anterior, ya que sino no sería legible.

Por lo tanto según la Xunta de Montes, el contorno actual (antes de realizar el deslinde) sería:



Y el contorno de Candeda y Domiz antes de realizar el deslinde es:





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

2. Coordenadas del límite final:

Una vez realizado el deslinde, el límite que separa Candeda -Domiz y la Sierra del Eje queda definido por:

PUNTO	X(m)	Y(m)	CÓDIGO
1	671388,66	4691399,90	PENEDO DO BORRAXEIRO
2	670769,34	4691629,88	FRAGA DE BALDIZ
3	671145,99	4692801,31	POULA DOS NOVALIÑOS
4	670122,29	4691730,28	FRAGA DAS CHÁS
5	670875,86	4689487,83	LAMAZAL DA CORTIÑA DA LAMA
6	670503,06	4689305,22	
7	670490,77	4689308,64	
8	670467,06	4689307,01	
9	670456,33	4689310,29	
10	670438,18	4689319,57	
11	670421,16	4689324,57	
12	670394,65	4689329,16	
13	670371,49	4689326,44	
14	670360,91	4689335,29	
15	670336,05	4689344,23	
16	670304,95	4689380,30	
17	670293,14	4689396,50	
18	670216,10	4689435,71	
19	670164,39	4689449,82	
20	670057,35	4689507,74	
21	669947,97	4689576,27	FELGARES
22	669809,56	4689571,36	
23	668691,77	4690020,16	
24	667392,89	4691373,52	
25	668284,58	4692549,16	
26	669111,31	4693147,58	
27	669081,63	4693897,97	
28	670644,46	4694203,71	
29	671136,30	4694173,10	
30	671124,82	4694190,71	CAMINO
31	671119,79	4694208,97	
32	671145,35	4694248,08	
33	671170,54	4694277,37	
34	671177,65	4694302,72	
35	671175,34	4694329,77	
36	671166,07	4694354,66	
37	671147,63	4694396,23	
38	671149,84	4694414,05	

PUNTO	X(m)	Y(m)	CÓDIGO
39	671169,47	4694452,86	
40	671181,17	4694474,46	
41	671182,16	4694484,95	
42	671182,58	4694489,35	
43	671167,65	4694544,00	
44	671169,11	4694580,00	
45	671150,11	4694631,29	
46	671153,52	4694714,71	
47	671171,06	4694780,88	
48	671194,87	4694807,39	
49	671241,31	4694837,01	
50	671270,36	4694867,52	
51	671276,65	4694882,33	
52	671273,25	4694890,64	
53	671264,35	4694895,44	
54	671251,87	4694895,39	
55	671213,16	4694903,01	
56	671164,76	4694912,54	
57	671125,66	4694911,65	
58	671100,47	4694917,10	
59	671002,89	4694942,67	
60	670957,82	4694930,75	
61	670983,23	4694973,29	
62	671023,75	4694992,36	
63	671064,73	4695011,64	
64	671084,96	4695037,48	
65	671099,83	4695067,85	
66	671092,63	4695099,28	ESQUINA NOROESTE ERMITA SAN ANTONIO
67	671078,91	4695072,14	FRAGA ERMITA DE SAN ANTONIO
68	670821,80	4695054,97	CAÑADA REBORDELO
69	670612,90	4695077,59	
70	670435,19	4695165,21	
71	670258,13	4695306,01	
72	670134,76	4695458,69	
73	670129,42	4695540,85	
74	670164,17	4695617,19	
75	670341,72	4695724,48	
76	670693,20	4695907,55	CRUZ
77	670404,41	4695986,38	CABORCO DE RIO SECO
78	670404,41	4695986,38	CABORCO DE RIO SECO Y CAMINO DE FRANCIROÑA
79	670421,44	4695996,86	
80	670435,54	4696021,98	
81	670449,60	4696040,25	
82	670468,27	4696064,21	



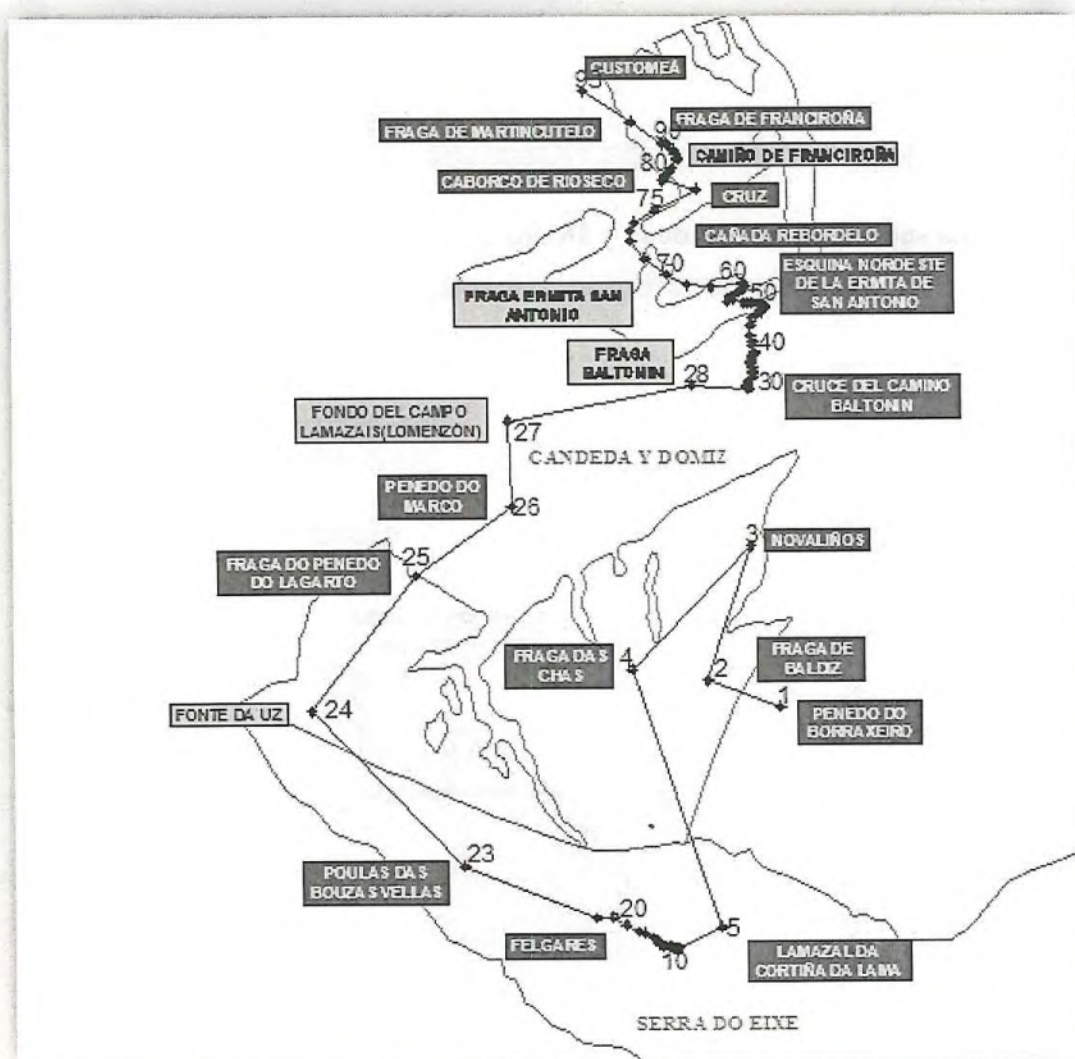
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

PUNTO	X(m)	Y(m)	CÓDIGO
83	670486,80	4696095,99	
84	670537,88	4696170,45	
85	670541,37	4696174,95	
86	670522,68	4696219,32	
87	670502,93	4696254,10	
88	670458,87	4696302,83	
89	670434,76	4696314,36	
90	670411,33	4696317,85	FRAGA DE FRANCIROÑA
91	670405,81	4696300,20	
92	670140,96	4696494,18	
93	669734,23	4696762,57	CUSTOMEÁ

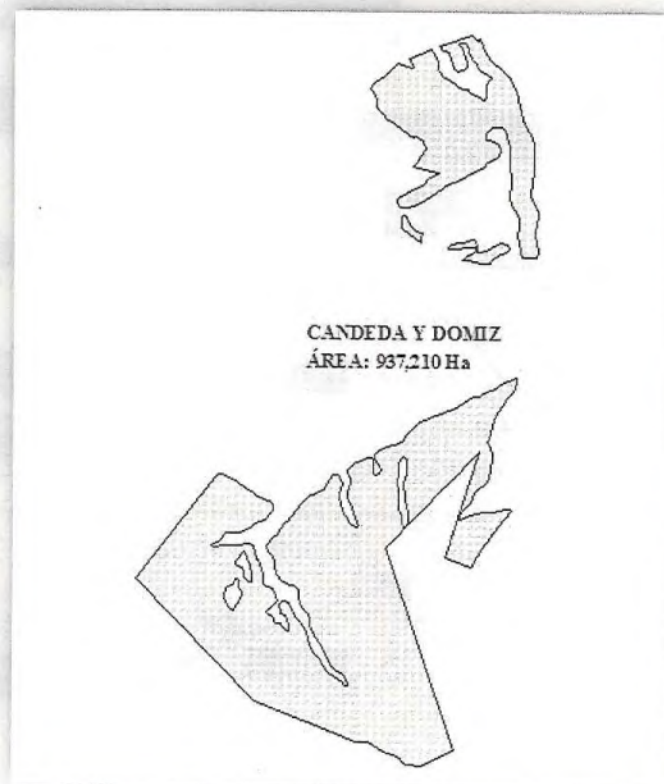
En la siguiente imagen podemos ver la disposición de los puntos de la tabla anterior. En las observaciones se ha indicado el nombre que se le dio a dicho punto en campo (y que son los puntos que forman parte del deslinde).



Por lo tanto el contorno de la Sierra del Eje y de Candeda -Domiz tras el deslinde quedará:



La superficie de Candeda y Domiz una vez realizado el deslinde es de:





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

COORDENADAS DEL LIMITE DE CANDEDA - DOMIZ Y LA SIERRA DEL EJE

Estos son los puntos identificados y tomados en campo en el deslinde:

COORDENADAS EN EL SISTEMA ETRS 89 DE LA "DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE CANDEDA Y DOMIZ CON LA SIERRA DEL EJE"		
NOMBRE	COORDENADA X	COORDENADA Y
FRAGA DE BALDIZ	670769,34	4691629,88
POULA DOS NOVALIÑOS	671145,99	4692801,31
FRAGA DAS CHÁS	670122,29	4691730,28
LAMAZAL DA CORTIÑA DA LAMA	670875,86	4689487,83
FELGARES	669809,56	4689571,36
POULA DAS BOUZAS VELLAS	668691,77	4690020,16
FONTE DA UZ	667392,89	4691373,52
FRAGA DO PENEDO DO LAGARTO	668284,58	4692549,16
PENEDO DO MARCO	669111,31	4693147,58
LOMENZÓN O LAMAZAIS	669081,64	4693897,96
FRAGA BALTONIN	670644,46	4694203,71
CRUCE DEL CAMINO BALTONIN	671136,30	4694173,10
ESQUINA NOROESTE DE LA ERMITA DE SAN ANTONIO	671092,63	4695099,28
CAÑADA REBORDELO	-	-
FRAGA ERMITA DE SAN ANTONIO	671078,91	4695072,14
CRUZ	670693,20	4695907,55
CABORCO DE RIO SECO	670404,41	4695986,38
FRAGA DE FRANCIROÑA	670405,81	4696300,20
FRAGA DE MARTINCUNTELO	670140,96	4696494,18
CUSTOMEÁ	669734,23	4696762,57

La Juez de Paz da el ACTO POR CELEBRADO CON AVENENCIA, FIRMANDO LAS PARTES COMPARECIENTES, DE TODO LO CUAL, COMO SECRETARIO, DOY FE.

Y para que conste y entregar a cada una de las partes interesadas, firmo la presente en
SOBRADELO - CARBALLEDA DE VALDEORRAS A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

EL SECRETARIO



Fdo.: JAIME PRADA FERNANDEZ